



Serie B



000002

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA "MANUFACTURAS DE CARTON S.A.-

(M.A.C.A.R.S.A.)- - - - -

Por s/. 22'000.000.00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, capital de

la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los vein-

tiseis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y

tres, ante mí doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado,

Notario del cantón y testigos cuyos nombres al final se

expresará, comparecieron: los señores don Mario Galindo

Heurtematte, de estado civil casado y don Donald Francis

Mc. Ember, de estado civil casado, el primero es de na-

cionalidad panameña, con domicilio y residencia en Pa-

namá y el segundo de nacionalidad norteamericana, con do-

milio y residencia en la ciudad de Miami, ambos de trán-

sito en esta ciudad, mayores de edad, entendidos en el

idioma castellano, capaces para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fé; y procediendo los señores don

Mario Galindo Heurtematte y don Donald Francis Mc. Ember

por sus propios derechos, con amplia libertad, bien ins-

truidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pú-

blica de Constitución de Sociedad Anónima, para que la o-

torgue, me presentaron la minuta, decreto y recibo de pa-

go del Impuesto para la Junta de Beneficencia de Guayaquil,

y más documentos habilitantes que son del tenor que sigue:

SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual

conste que los suscritos señores Mario Galindo Heurtema-

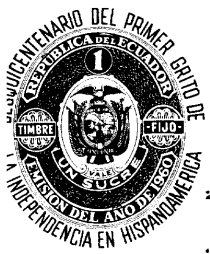
tte y Donald F. Mc. Ember, como Promotores, hemos consti-
tuido con domicilio en esta ciudad, una Sociedad Anónima,
cuyos Estatutos y Lista de Suscriptores, son del tenor si-
guiente. - CAPITULO PRIMERO.. - DESIGNACION, NATURALEZA,

OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. - Artículo Pri-
m e r o. - Constituyese una Sociedad Anónima, bajo la de-
nominación de Manufacturas de Cartón S.A. (MACARSA), la
misma que se registrá por los presentes Estatutos y las dis-
posiciones legales pertinentes. - Artículo Se -

g u n d o. - La Sociedad que es de naturaleza industrial,
tendr'a por objeto dedicarse primordialmente, dentro o fue-
ra del territorio de la República del Ecuador, a la fabri-
cación, elaboración, distribución y venta de cartón corru-
gado y de productos similares, pudiendo además realizar to-
da otra actividad lícita industrial o comercial, relaciona-
da o no con su objeto principal, adquirir bienes muebles e
inmuebles y títulos o valores de toda clase y en general e-
jercer todos aquellos actos mercantiles y civiles permiti-
dos por la Constitución y leyes de la República. - Artículo

Artículo Tercero. - Manufacturas de de Cartón S. A.
(MACARSA) tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales o
Agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior..

CAPITULO SEGUNDO.. - PLAZO, CAPITAL, ACCIONISTAS Y ACCIO-
NES.. - Artículo Cuarto. - El plazo de duración
de la Sociedad será de treinta años, a partir de la fecha
de suscripción de la presente escritura pública de Consti-
tución de Sociedad Anónima, el mismo que podrá ser reducido



Serie B



o prorrogado por el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de las acciones comunes en circulación, de las que se habla en el artículo que sigue. - Esta votación deberá ser tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.. - La Sociedad podrá ser, en esta misma forma, disuelta o liquidada en cualquier época.. - A r t í c u l o Q u i n t o . - El capital social autorizado será de veintidos millones de sucres (s/.. 22'000.000.00) dividido en cuatrocientas acciones comunes y nominativas de cinco mil sucres (s/. 5.000.00) cada una y numeradas del uno al cuatrocientos, Serie A, que serán las únicas que darán derecho a voz y voto y en cuatro mil acciones preferidas y nominativas de cinco mil sucres (s/.. 5.000.00) cada una y numeradas del uno al cuatro mil, serie B, las mismas que no tendrán derecho ni a voz ni a voto, salvo lo dispuesto en el artículo dieciocho de los presentes Estatutos y las mismas que devengarán a partir de la fecha de su respectiva emisión, dividendos anuales acumulativos del siete por ciento (7%) sobre su valor nominal. - Tales dividendos cuando se declaren, los días primeros de Enero, Abril, Junio y Octubre de cada año.. - A r t í c u l o S e x t o . - La acción es el título representativo de las partes o fracciones en que está dividido el capital social. - Las acciones serán nominativas e indivisibles.. - La Sociedad reconocerá por tanto, un solo tenedor de ellos, en la persona a cuyo nombre se hallan inscritas en el libro de la Sociedad denominado " Registro de Acciones " .. - A r t í c u l o S é p t i m o . - Las acciones serán representadas por medio

1 de títulos que serán extendidos en formularios impresos en
2 libros talonarios bajo numeración continua. - Tales títulos
3 serán firmados por el Presidente, el Secretario y el Teso-
4 rero. - A r t í c u l o O c t a v o . - Cada título de acción
5 debe contener los siguientes datos: a) Información rela-
6 tivas a la inscripción de la sociedad en el Registro Mer-
7 cantil; b). Monto del capital social; c) Constancia de
8 que la acción está totalmente pagada; d) Constancia de que
9 la acción es nominativa y preferida o común; e) Número de
10 título y, f) Fecha de expedición del mismo. - A r t í c u -
11 l o N o v e n o . - La Sociedad solo extenderá títulos por
12 acciones que le hayan sido totalmente pagadas. - A r t í -
13 c u l o D é c i m o . - La Sociedad llevará un libro deno-
14 minado "Registro de Acciones". - En este libro aparezcan
15 el número de acciones emitidas y el nombre de los propieta-
16 rios de cada acción. - A r t í c u l o D é c i m o P r i -
17 m e r o . - En caso de pérdida o destrucción de las acciones,
18 el socio propietario dará aviso, por escrito, a la Junta Di-
19 rectiva de la Sociedad, la misma que lo hará saber al públi-
20 co, mediante un aviso que se insertará en uno de los perió-
21 dicos diarios de la ciudad, domicilio de la Sociedad, por
22 tres días consecutivos. - De no haber oposición o reclamo,
23 la Junta Directiva ordenará que se emitan los duplicados
24 de los títulos y se entreguen al propietario. - Es entendi-
25 do que los títulos de acciones, deteriorados o mutilados se-
26 rán entregados a la Junta Directiva. - A r t í c u l o D é -
27 c i m o S e g u n d o . - La presentación del título de ac-
28 ción es el único comprobante que acredita el ejercicio de



Serie B



los derechos sociales...- Cada acción común da derecho a un

voto...- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General por apoderados...- Artículo D é c i m o

m o T e r c e r o...- Los dividendos de las acciones preferidas serán declarados y pagados con preferencia a los del resto de las acciones...- En consecuencia, mientras se adeu-

den dividendos a cuenta de las acciones preferidas, no podrán declararse, separarse o pagarse dividendos a favor del

resto de las acciones...- Los dividendos acumulativos no de-

berán interés...- Artículo D é c i m o C u a r t o...- liquidación, o

En caso de/disolución de la Sociedad, los tenedores de las

acciones preferidas tendrán derecho a recibir de los haberes

sociales, el valor nominal de sus acciones, más una suma

equivalente a los dividendos acumulados y no pagados, antes

de que dichos haberes sean distribuidos entre los tenedores

de las acciones comunes.. -Si los haberes al distribuirse

al momento de la liquidación o disolución son insuficientes,

de manera que no permitan que se satisfagan a los

tenedores de las acciones preferidas las sumas de dinero a

que tienen derecho según lo antes dicho, dichos haberes entonces

serán distribuidos a prorrata entre los tenedores de las

acciones preferidas, en proporción a la suma que les habría

correspondido de habérselas pagado ésta en su totalidad,

con preferencia y prelación sobre las acciones comunes...- La

venta, traspaso o permuta de todos o casi todos los bienes

de la Sociedad, o la fusión o consolidación con otra Sociedad

no serán considerados como liquidación, disolución o

finalización para los efectos de este artículo...- Artículo

o u l o D é c i m o Q u i n t o . - Las acciones preferi-
das son redimibles, a juicio y discreción de la Junta Di-
rectiva, en todo o en parte, previo el pago de su valor no-
minal, más una suma equivalente a los dividendos acumula-
dos y no pagados a la fecha de la respectiva redención, aun-
que tales dividendos no hayan sido declarados... Es enten-
dido que, con antelación no mayor de sesenta días ni menor
de treinta días a la fecha de la respectiva redención, la
Junta Directiva comunicará por escrito o mediante aviso que
se insertará en uno de los periódicos diarios de la ciudad,
domicilio de la ciudad, por tres días consecutivos, a los
tenedores de las acciones preferidas que han de ser redimi-
das, la fecha y lugar de la redención proyectada, siendo en-
tendido, además, que en caso de que no se redima la totali-
dad de las acciones preferidas, dicha redención se hará a
prorrata entre los tenedores de las mismas, o por medio de
sorteo, según la forma que acuerde la Junta Directiva... En
cualquier momento después de notificada la redención a los
tenedores de las acciones preferidas que han de ser redimi-
das, la Sociedad podrá depositar en un Banco o Compañía Fi-
duciaaria del país, una suma de dinero, equivalente al pre-
cio total de la redención y a la orden de los tenedores de
tales acciones, pagaderas en la fecha fijada para la ante-
dicha redención, siendo entendido que estos deberán endosar
y entregar a favor de la Sociedad, los títulos representa-
tivos de dichas acciones.. - A partir de la fecha del depo-
sito de dicho dinero o de no hacerse tal depósito, a par-
tir de la fecha fijada para la redención, los tenedores de



Serie B



acciones preferidas por redimir, dejarán de ser accionistas de la sociedad y se estimará que tales acciones no están en circulación y sus tenedores no tendrán derecho a reclamo alguno contra la Sociedad por razón de tales acciones, excepto el de recibir en la fecha fijada para la redención los dineros correspondientes, de manos del susodicho Banco o Compañía fiduciaria o de manos de la Sociedad, según sea el caso, sin devengar intereses sobre los mismos...- Lo anteriormente establecido no tendrá efecto si la Sociedad incumple los pagos del precio de la redención detallados en la correspondiente notificación...- Nada de lo aquí expresado limitará ni coartará el derecho de la Sociedad para adquirir las acciones referidas por compra o en cualquier otra forma permitida por las leyes...- Artículo Décimo o i m o S e x t o... - Mientras existan en circulación acciones preferidas, la Sociedad no podrá, sin el consentimiento escrito de los tenedores de por lo menos dos terceras partes de las acciones preferidas en circulación, reformar o enmendar las disposiciones de los presentes Estatutos relativas/dichas acciones preferidas, en forma que afecten adversamente a los tenedores de las mismas, ni autorizar ni emitir acciones que tengan prelación, respecto de los dividendos o haberes sociales o que estén en condiciones de igualdad con relación a las prerrogativas de las acciones preferidas... - Artículo D é c i m o S é p t i m o...- Los tenedores de las acciones preferidas no tendrán derecho de suscripción preferente para adquirir las acciones comunes que se emitan, correspondientes al capital social auto-

1 rizado o correspondientes a aumento de dicho capital, ni pa-
2 ra comprar o suscribir acciones de la propia Sociedad ad-
3 quiridas por ésta, ni ningún otro derecho de suscripción
4 preferente..- A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o..-
5 Los tenedores de las acciones preferidas no tendrán dere-
6 cho ni a voz ni a voto en las Asambleas de Accionistas, ni
7 tendrán derecho a participar en las elecciones de la Junta
8 Directiva de la Sociedad.. - En caso de que exista mora en
9 el pago de dividendos ya declarados a favor de dichos ac-
10 cionistas, por una suma que equivalga a los derechos corres-
11 pondientes a seis (6) trimestres, los tenedores de las ac-
12 ciones preferidas, entonces en circulación, tendrán dere-
13 cho, votando, separadamente como tales accionistas, a ele-
14 gir la mayoría de la Junta Directiva, tal como esté cons-
15 tituida a la fecha de la Asamblea anual ordinaria, que si-
16 ga a la adquisición por parte de dichos accionistas del re-
17 ferido derecho a voto, y en el caso aquí contemplado, los
18 tenedores de las acciones comunes solo tendrán derecho a e-
19 legir el resto de la Junta Directiva, tal como esté entonces
20 constituida..- El derecho de los tenedores de las acciones
21 preferidas a elegir, separadamente como tales accionistas,
22 la mayoría de la Junta Directiva, continuará en vigencia has-
23 ta la fecha en que los dividendos acumulados por las accio-
24 nes preferidas, hayan sido totalmente pagados o declarados
25 y separados para ser pagados, en cuyo tal derecho de los te-
26 nedores de las acciones preferidas, cesará automáticamente,
27 sin perjuicio de que renazca, merced a cualquier mora igual
28 a la anteriormente descrita..- Al desaparecer el derecho

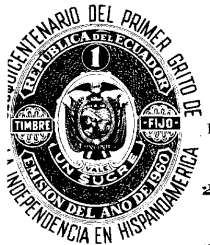


Serie B



de voto de los tenedores de las acciones preferidas, quedarán insubsistentes, inmediatamente, los nombramientos efectuados por ellos.- En tal caso el Presidente de la Sociedad convocará, dentro del plazo perentorio de tres días, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que deberá reunirse el quinto día, después de la convocatoria, a fin de nombrar nueva Junta Directiva.. - En la Asamblea Anual Ordinaria, en que los tenedores de acciones preferidos tengan derecho a elegir directores, según lo expresado anteriormente, la presencia de la mayoría de aquellos o de sus representantes, constituirá quorum con relación a dicho grupo de accionistas a los efectos de elegir los Directores que les corresponde escoger, y la presencia de la mayoría de los tenedores de las acciones comunes o de sus representantes, constituirá quorum a los mismos fines.. - A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o.. - Los tenedores de acciones comunes pagadas, gozarán en proporción directa al número de sus acciones, de un derecho de adquisición preferente respecto a cualquier emisión de acciones que tenga a bien disponer la Junta Directiva..- I, en tal evento, el derecho a exigir la correspondiente cuota de nuevas acciones se determinará con arreglo al libro denominado " Registro de Acciones ". Todo accionista que desee hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberá cubrir el valor de las nuevas acciones que le correspondan, dentro de los treinta días siguientes a la respectiva emisión, y de no hacerlo, tales nuevas acciones que le correspondan, podrán ser libremente vendidas por la Junta Directiva.. - Será nula emisión de accio-

nes en que no se haya observado esta formalidad.. -CAPITULO TERCERO.. - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA..-ARTICULO VIGÉSIMO..- El gobierno y administración de la Compañía serán ejercidos por la Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva, un Presidente, quién será el representante legal de la Sociedad, un Tesorero y un Directorio y todos los demás funcionarios y empleados que la buena marcha de la administración requerirá..- Entendido que una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos y que no es obligatorio ser accionista o miembro de la Junta Directiva para ejercer estas dignidades..- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.. - La Asamblea General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad y constituida legalmente, sus decisiones obligan a todos los socios hayan o no asistido a la sesión y tales decisiones podrán ser revisadas solo por la misma Asamblea General de Accionistas, pero en ningún caso podrá, por voto de la mayoría, privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles un acuerdo contrario a los presentes Estatutos o a las disposiciones de la Ley.. -ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO..- La Asamblea General de Accionistas deberá reunirse en sesión ordinaria, la segunda quincena del mes de Febrero de cada año y su convocatoria se efectuará con diez (10) días de antelación, mediante notificación por escrito, con acuse de recibo, a cada tenedor de acciones comunes y nominativas, con determinación de la fecha, hora y lugar de la reunión y del asunto o asuntos que serán tratados en la misma, siendo entendi-



Serie B



1 de que no podrán tratarse asuntos distintos de los designados
2 previamente en la convocatoria...- Todo acto tomado
3 en contravención a esta disposición será nulo...- La Asamblea
4 General de Accionistas podrá reunirse en sesión extraordinaria,
5 en cualquier fecha, previa convocatoria en igual forma, y alcance,
6 del Presidente de la Sociedad, bien por decisión propia o por acuerdo
7 de la Junta Directiva o a solicitud de un accionista o accionistas que
8 representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones
9 comunes emitidas y en circulación... - Artículo Vigésimo
10 Tercero...- La Asamblea General de Accionistas se declarará legalmente
11 constituida cuando esté representada en ella, por lo menos, el sesenta por ciento
12 (60%) de las acciones comunes en circulación, siendo entendido que sus
13 resoluciones se tomarán por el voto afirmativo del mismo porcentaje de
14 dichas acciones...- En el caso de que estuvieren presentes o debidamente
15 representadas todas las acciones la Asamblea General podrá sesionar sin
16 necesidad de convocatoria previa...- Artículo Vigésimo Cuarto...- Se
17 levantarán las actas correspondientes de las sesiones de la Asamblea
18 General que serán firmadas por la persona que haya sido designada para
19 presidir la reunión o por el Presidente de la Sociedad y por el Secretario
20 actuante...- Dichas actas se harán constar en el denominado "Libro de
21 Actas"...- Se deberán protocolizar notarialmente aquellas actas que la
22 propia Asamblea acuerde disponerlo así...- Artículo Vigésimo Quinto...- Son
23 atribuciones de la Asamblea

1 - General de Accionistas: a) Elegir los miembros de la Jun-
2 ta Directiva, anualmente o cuando así lo dispongan los pre-
3 sentes Estatutos; b) Designar anualmente dos Comisarios;
4 c) Conocer y resolver todas las mociones que formulen los
5 accionistas; conocer y resolver de los informes que se pre-
6 senten sobre los negocios de la Sociedad; d) Disponer
7 sobre el reparto de utilidades, aprobar las cuotas que de-
8 ben deducirse de estas por amortizaciones; separar un por-
9 centaje para la formación del fondo de reserva y fijar fi-
10 nalmente los dividendos de las acciones comunes; aprobar
11 o rechazar el Balance de las operaciones sociales; f) Acor-
12 dar el aumento o disminución del capital social y acordar
13 la extensión o reducción del plazo de duración de la So-
14 ciedad o la disolución o liquidación de la misma, antes
15 del vencimiento del plazo estipulado, en cuyo caso nom-
16 brará los liquidadores de la misma; g) Acordar las refor-
17 mas de los Estatutos Sociales interpretarlos y resolverlos
18 sobre las dudas que se presenten en su aplicación, con obs-
19 servancia de lo dispuesto en el artículo Vigésimo primero;
20 h) Resolver todo otro asunto que por estos Estatutos y
21 las leyes le correspondan.. -A r t í c u l o V i g é s i m o
22 S e x t o.. - La Junta Directiva estará integrada por sie-
23 te directores (7), que no tendrán que ser obligatoriamen-
24 te accionistas y que continuarán en sus cargos hasta que
25 sean legalmente reemplazados.. - Los Directores serán ele-
26 gido por la Asamblea General de Accionistas en virtud de
27 votación, en la que los accionistas tendrán un número de vo-
28 tos igual al número de acciones comunes de que sean pro-



Serie B



pietarias o de acciones preferidas en su caso, multiplica-
de por el número de Directores siendo entendido que podrán
dar todos sus votos a favor de un solo candidato o distri-
buirlo entre el número total de Directores a elegir o en-
tre dos o más de ellos, según lo estimen conveniente...-Re-
sultarán elegidas las siete (7) personas que obtengan más
votos...-A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o...-

La presencia de cuatro Directores o de sus representantes
constituye quorum para las sesiones de la Junta Directiva y
todas sus resoluciones se tomarán por mayoría de cuatro(4)
votos... - Las sesiones se llevarán regularmente a cabo la
última semana de cada mes o en cualquier otra fecha a peti-
ción de dos o más Directores... - A r t í c u l o V i g é -

s i m o O c t a v o...- Los Directores podrán hacerse re-
presentar y votar en las sesiones de la Junta Directiva por
mandatarios que no deben ser obligatoriamente Directores ni
accionistas, pero deberán ser nombrados mediante poder e-
torgado por documento público o privado con o sin facultad
de sustitución... - A r t í c u l o V i g é s i m o N o -

v e n e...- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de
la Junta Directiva se hará constar en actas que se inscri-
birán en el libro correspondiente y que deberán ser firma-
das por el Presidente y el Secretario de la Sociedad o por
las personas que actúen como Presidente y Secretario en la
sesión de que se trate...- A r t í c u l o T r i g é s i m o...-

Señ atribuciones de la Junta Directiva: a) Designar y se-
ñalar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente,
Tesorero y Secretario y de todos los demás funcionarios y

empleados de la Sociedad y removerlos cuando lo crea conveniente a los intereses de la misma; b) Designar, si así lo estima conveniente un Gerente General y los Gerentes Seccionales que tenga a bien señalarles sueldos y funciones; c) Designar de tiempo en tiempo, si fuere necesario uno o más Tesoreros, uno o más Subsecretarios y otros funcionarios, asignándoles sueldos y atribuciones y funciones; d) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, teniendo el control absoluto de éstos, salvo en aquellos casos que ello corresponda a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos; e) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General; f) Resolver la creación o formación de Sucursales o Agencias o aperturas de establecimientos; g) Vigilar la marcha de la Sociedad, el curso de los negocios sociales y el desempeño de los funcionarios, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; h) Examinar la Contabilidad de la Sociedad, preparar los balances, informes, cuentas y demás asuntos que deban someterse a consideración de la Asamblea General; i) Declarar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; j) Resolver cualquier otro asunto que tienda al desarrollo de los negocios sociales o que le sea sometido a su consideración por los accionistas o funcionarios de la sociedad.. - A r t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . - El Presidente será el representante legal de la Sociedad, excepto en los casos en que sea reemplazado por el Vice-Presidente o cualquier otro fun-



Serie B



cionario según lo dispongan los Estatutos o la Junta Directiva o cuando ésta le confiera alguna representación especial, transitoria o permanente a cualquier otra persona

agente o comisionado..- Artículo Trigésimo

Segundo..- Los cheques girados contra los fondos sociales y las aceptaciones de giros y otras obligaciones deberán ser firmadas conjuntamente por el Presidente y otra persona que al efecto debe designar la Junta Directiva..-

Artículo Trigésimo Tercero..- El

Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas

accidentales o temporales, por ausencia o enfermedad.. -El

Tesorero tendrá a su cargo la adecuada vigilancia sobre los

fondos sociales y sobre los libros de Contabilidad.. - El

firmará junto con el Presidente y el Secretario los títulos

de las acciones y reemplazará a éste último en sus faltas

por ausencia o enfermedad.. - El Secretario tendrá a

su cargo el libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas

y de la Junta Directiva; el libro denominado Registro

de Acciones y todos los demás que sean necesarios, así

como la correspondencia que el Presidente o quién haga sus

veces, le ordene despachar.. - El firmará junto con el Presidente

las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas

y de las sesiones de la Junta Directiva y junto con el

Presidente y el Tesorero los títulos de las acciones..-Reemplazará

al Tesorero en sus faltas accidentales y temporales..- Procederá además a nombre de la Junta Directiva a

hacer las convocatorias para las Asambleas Generales de accionistas,

ordinaria o extraordinaria, cuando así lo dis-

ponga el Presidente.. - Artículo Trigésimo

Cuarto.- Los Comisarios designados por la Asamblea

General, podrán ser personas extrañas a la Sociedad y es-

tarán obligados a examinar la Contabilidad de la misma y

sus comprobantes e informar a la Asamblea General acerca

de la situación económica, el inventario, los balances y

las cuentas que debe presentar la Junta Directiva..- Ar-

tículo Trigésimo Quinto.. - Ninguna per-

sona que tenga la representación de la Sociedad, podrá o-

torgar fianzas o garantías a nombre de ella, salvo que se

trate de las usuales en el comercio y que se refieran o

relacionen anegocios de la propia sociedad ..-Artí-

culo Trigésimo Sexto.. - En caso de duda

sobre algún punto de los presentes Estatutos, de obscuri-

dad en el texto o falta de disposición, se procederá de

acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta Directi-

va, pero en la primera Asamblea General de Accionistas, se

someterá el asunto a su conocimiento, para su aprobación o

modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las

resoluciones ya ejecutadas.. - Cláusula Final..- Queda es-

tablecido que las acciones tanto comunes como preferidas

serán totalmente pagadas en el plazo de tres meses, a par-

tir de la fecha de suscripción de la presente escritura pú-

blica de constitución de Sociedad y los suscritos, en cali-

dad de Promotores declaran que no se reservan en su prove-

cho personal, premio, corretaje o beneficio especial toma-

do del capital de la Sociedad o representado en acciones u

obligaciones.. - Declaran además que el capital social de



Serie B



la Sociedad Anónima que constituyen por la presente es-
critura ha sido suscrito en su totalidad, de conformidad
con la siguiente Lista de Suscriptores: - Sigalew Commercial
Company Limited de Nassau, Bahamas cuatro mil acciones pre-
feridas de cinco mil sucos cada una, con un valor total de
veinte millones de sucos; Sigalew Commercial Company Li-
mited de Nassau, Bahamas, doscientos setenta y nueve accio-
nes (279) comunes de cinco mil sucos cada una, con un va-
lor total de un millón trescientos noventa y cinco mil su-
cos; Mario Galindo Heurtematte, una acción común de cin-
co mil sucos; Antonio Cappella S., cuarenta acciones comu-
nes de cinco mil sucos cada una, con un valor total de dos-
cientos mil sucos; Donald F. Mc. Haber, veinte acciones
comunes de cinco mil sucos cada una con un valor total de
cien mil sucos; Monarch Agency Limited de Nassau, Baha-
mas, veinte acciones comunes de cinco mil sucos cada una
con un valor de cien mil sucos y Mario Burgos Chiriboga,
cuarenta acciones comunes de cinco mil sucos cada una, con
un valor total de doscientos mil sucos.. -Queda autoriza-
do el señor Mario Galindo Heurtematte, para obtener la a-
probación judicial, inscripción, matrícula de comercio y
demás requisitos para el perfeccionamiento de la Sociedad
de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.-
Igualmente queda autorizado el señor Mario Galindo Heur-
tematte para que haga la primera convocatoria con prescin-
dencia de los requisitos puntualizados en los presentes Es-
tatutos..- Agregue usted señor Notario, las demás cláusu-
las de estilo necesarias para la validez y perfeccionamien-

1 to de esta escritura pública.. - Guayaquil, a veinticinco
2 de marzo de mil novecientos sesenta y tres..- (Hasta aquí
3 la minuta)..- Comprobante de pago de impuesto:- "Beneficen-
4 cia de Guayaquil...- Impuesto matrículas comerciales...Nú-
5 mero seis mil seiscientos ochenta y seis...- Por dos mil
6 doscientos suores...- Recibí de Manufacturas de Cartón S.A.
7 (M. A. C. A. R. S. A.), la cantidad de dos mil doscientos
8 suores, por concepto del impuesto del dos por mil, estable-
9 cido por decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y
10 seis - Bis, de treinta y uno de Mayo de mil novecientos
11 cuarenta y tres, sobre su capital de veintidos millones de
12 suores, declarados en minuta de escritura. - Solo paga el
13 cinco por ciento del impuesto, según decreto del veinticin-
14 co de noviembre de mil novecientos sesenta.. - Guayaquil,
15 veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y tres...-
16 Junta de Beneficencia de Guayaquil..- (firmado) Jorge Baque-
17 rizo Avellán. - Tesorero. - En copia. - Se ha consignado
18 el impuesto creado para los Colegios Nacionales Vicente
19 Rocafuerte, Aguirre Abad y Dolores Suor, de Guayaquil, así
20 como el que corresponde al de las universidades. - Queda
21 agregado al Registro como parte de esta escritura el decre-
22 to Ministerial número trescientos siete, para que su tex-
23 to se inserte al final de los testimonios, que se confieran..-
24 Por tanto, los señores otorgantes, aprobaron la minuta an-
25 terior; y habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura,
26 en alta voz, de principio a fin, en presencia de los tes-
27 tigos de este vecindario, mayores de edad e hábiles señores
28 Edmundo Demóstenes Matcos, Santiago Hernández Intriago y



Serie B



Julio Espinosa Sánchez, a quienes igualmente conozco, dichos señores otorgantes se ratificaron y firmaron con los mismo testigos, en unidad de acto y conmigo. Doy fe.--(firmado) Mario Galindo H.-- (firmado) Donald F. Mo. Embler.-- (firmado) M. D. Marcos.-- (firmado) Santiago Hernández I.-- (firmado) J. Espinosa S.-- (firmado) Gustavo Falconí L.-- Notario Público.-- Número trescientos siete.-- El Ministro de Fomento, Considerando: Que con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, el señor Mario Galindo Heurtematte ha elevado a este Ministerio una solicitud tendiente a conseguir los beneficios estipulados en el numeral tercero del artículo Décimo quinto de la Ley de Fomento Industrial, publicada en Registro Oficial número doscientos veintiocho del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, para la Constitución de la Sociedad Anónima que se denominará "Manufacturas de Cartón S. A. (MACARSA); Que la nueva Empresa tendrá por objeto el establecimiento de una Fábrica en Puerto Bolívar, Provincia de El Oro, destinada a la elaboración de cajas de cartón corrugado para exportación de banana y para usos comerciales e industriales, con un capital probable de veintidos millones de sucres, lo que conviene al desarrollo industrial del país; en uso de la facultad que le concede el artículo Trigésimo sexto de la citada Ley de Fomento Industrial, R E S U E L T O: Artículo primero: - Conceder autorización provisional para la Constitución de la Sociedad Anónima que bajo la razón social de "Manufacturas de Cartón S. A." (MACARSA), constituirá en la ciudad de Guayaquil, el promotor señor Mario Galindo Heurtematte,

1 con un capital de veintidos millones de sucres y que tendrá
2 por objeto la elaboración de cajas de cartón corrugado pa-
3 ra exportación de banano y para otros usos comerciales e
4 industriales.. - Artículo Segundo..- La Empresa "Manufac-
5 turas de Cartón S. A. (Macarsa) gozará de la exoneración
6 total del impuesto de Timbres sobre las acciones, del im-
7 puesto de timbres sobre la escritura de Constitución y de
8 los impuestos de registro e Inscripción.. - Comuníquese,
9 dado en Quito, a marzo veinticinco de mil novecientos se-
10 senta y tres.- (firmado) J. Salazar B., Licenciado José Sa-
11 lazar Barragán, Ministro de Fomento...- (firmado) F. Baqueri-
12 so M... Licenciado Francisco Baquerizo M., Subsecretario
13 de Fomento.. - Es fiel copia. - Le certifico, (firmado)
14 F. Baquerizo M., Licenciado Francisco Baquerizo M., Subse-
15 cretario de Fomento...- "Número veinte mil seiscientos se-
16 tenta y tres.. - Por un mil cien sucres.- Colecturía del
17 Colegio Nacional Vicente Rocafuerte.- Guayaquil, marzo vein-
18 tiseis de mil novecientos sesenta y tres.. - Recibí de
19 Manufacturas de Cartón S. A., la cantidad de un mil cien
20 sucres, por concepto del impuesto creado a favor del Cole-
21 gio Nacional Vicente Rocafuerte por constitución de compa-
22 ñía, cuyo valor dela escritura asciende a veintidos millo-
23 nes de sucres...- Rafael Illingworth V., (firmado) Rafael
24 Illingworth V., Colector Colegio Vicente Rocafuerte.-"Nú-
25 mero cuatro mil doscientos noventa y dos...- Por cuarenta
26 y cuatro mil sucres...- Colegio Nacional Aguirre Abad...-Co-
27 lecturía...- Recibí de Manufacturas de Cartón S. A., la su-
28 ma de cuarenta y cuatro mil sucres por concepto del Impues-



Serie B



te del dos por mil adicional a las escrituras públicas, crea-
do según Decreto Ejecutivo número cuarenta y cuatro de Ago-
sto seis de mil novecientos sesenta y dos, a favor de los Co-
legios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de Guaya-
quil.. - Impuesto sobre la cuantía de veintidos millones de
sucre.- Guayaquil, marzo veintiseis de mil novecientos se-
senta y tres.. - Orden número tres mil novecientos novan-
ta y seis.. - (firmado) firma ilegible, Colector.. - Hay un se-
llo.. - Entre líneas: liquidación o, a.. - En medio: En, cabo, formación,
Vicepresidenta, propia. Valen.. -

Se otorgó ante mí; en fe de
ello, confiere esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA, que sello
y firmo en Guayaquil, a tres de Julio de mil novecientos
sesenta y cinco.. -



1 Dr. Guillermo Intriago Alvarado, Encargado de las Funciones del Registrador
 2 de la Propiedad del Cantón, certifica: que por escritura pública extendida
 3 el veintiseis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres ante el Notario Dr.
 4 Gustavo Falconí Ledesma, inscrita el ocho de Abril del mismo año, se consti-
 5 tuyó una Sociedad Anónima denominada MANUFACTURAS DE CARTON S.A. (MACARSA)
 6 con el capital de Veintidos millones de sucres (\$22'000.000,00) y con el
 7 plazo de Treinta años. Estatutos que fueron aprobados por el Juez Primero
 8 Provincial del Guayas, según auto dictado el veintinueve de Marzo de mil
 9 novecientos sesenta y tres inscrita el ocho de Abril del mismo año. -Por escri-
 10 tura pública extendida el dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres
 11 ante el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma, inscrita el diecisiete de Julio
 12 del mismo año, dicha compañía reformó sus estatutos, los mismos que fueron
 13 aprobados por el Juez Primero Provincial del Guayas, según auto dictado el
 14 quince de Julio de mil novecientos sesenta y tres, inscrito y anotada el die-
 15 cisete de los mismos. -Por escritura pública extendida el veinte de Noviembre
 16 de mil novecientos sesenta y cuatro ante el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledes-
 17 ma, inscrita el primero de Diciembre del mismo año, dicha compañía volvió a
 18 reformar sus Estatutos, los mismos que fueron aprobados por el Juez Primero
 19 Provincial del Guayas, según auto dictado el veinte de Noviembre de mil nove-
 20 cientos sesenta y cuatro inscrita y anotada el primero de Diciembre del mismo
 21 año. -Guayaquil, veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. -Enmen-
 22 dado. -millones, CARTON, tres, Notario, tres, mismo año, dicha compañía. Vale. In-
 23 triago. Vale.

VILLAO.

